

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 105 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y 54 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sector de ahorro y crédito popular en México tiene sus orígenes a finales del Siglo XIX, cuando a finales de 1870 se conformaron las primeras organizaciones cooperativas de obreros y artesanos consolidándose a lo que se le conoció como el Gran Círculo Obrero de México, gracias a la influencia que llegaba desde Europa donde el movimiento cooperativo tenía un fuerte auge constitutivo. Asimismo, **las ideas fundadoras del movimiento revolucionario de 1910 se consolidaron en la Constitución de 1917**, donde se reconocieron por primera vez los derechos sociales. Dando paso a la creación **de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en 1927**. En el periodo del presidente Lázaro Cárdenas se dio un fuerte impulso a la conformación de **cientos de cooperativas de consumo y producción en el ámbito rural y urbano**, sin embargo, en las siguientes tres décadas el cooperativismo fue prácticamente olvidado por los gobiernos en turno, llegando hasta las administraciones de Luis Echeverría y José López Portillo donde nuevamente se impulsó como estrategia de gobierno de apoyo al régimen de partido único.¹

Actualmente el sector cooperativo de ahorro y crédito popular atendió hasta finales de **junio de 2023 a casi 9 millones 400 mil socios**, según datos del Registro Nacional Único de Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo (RENSOCAP), con **544 cooperativas** inscritas que manejan activos por poco más de **248,600 millones de pesos**. Del total de ellas, solamente **154 de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (Socaps) están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB)**, pero que en conjunto administran el **96 por ciento de los recursos del sector y el 93 por ciento de los socios.**²

Los socios de las cooperativas autorizadas cuentan con un **seguro de depósito** que administra el **Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (FOCOOP)**, el cual contaba a finales de **junio de 2023 con un monto de poco más de 3,400 millones de pesos**, el cual se integra por las aportaciones que realizan las propias sociedades cooperativas -3,000 millones de pesos- y el gobierno federal -400 millones- aproximadamente.³

La Ley de Ahorro y Crédito Popular en los artículos 100 y 101, señala que **el FOCOOP se auxiliará de un Comité Técnico y de un Comité de Protección al Ahorro**, que se encarga de supervisar el patrimonio y calcular las aportaciones en el caso de las sociedades financieras populares, tomando en cuenta el nivel de capitalización y préstamos; y, **para las cooperativas de ahorro y préstamo, se adiciona un Comité de Supervisión Auxiliar para llevar a cabo el cálculo de las aportaciones de las cooperativas tomando en cuenta también el Nivel de operaciones que va de I a IV**, según su monto de capitalización.⁴

Este seguro de depósito en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito, alcanza la suma de 25 mil Unidades de Inversión (Udi) que son 200 mil pesos aproximadamente a un valor de 8.08 pesos por Unidad de Inversión, por cada cuenta de depósito en las cooperativas autorizadas, lo que para muchos expertos del sector representa una limitante a la competitividad del mismo frente al sector de la banca comercial pues **el seguro de depósito para cuentas bancarias es de 400 mil Unidades de Inversión lo que representa 3 millones 200 mil pesos aproximadamente.**⁵

Esto es un **respaldo para 8 millones de socios** que garantizan sus ahorros y fortalece la confianza en este tipo de organizaciones financieras populares, pues **de 2012 a 2023 se registra un aumento de activos en 183 por ciento**. Sin embargo, **el monto establecido por cada cuenta de depósito en las cooperativas de ahorro y crédito inhibe a los potenciales ahorradores en este esquema**, pues es lógico que ante un monto mayor de cobertura en la banca comercial se prefiera utilizar a los bancos como una protección más segura ante una eventual crisis económica.

En países como **Colombia, también existe un seguro de depósito para los usuarios de las cajas de ahorro y crédito**. En agosto de 1998 se decretó la creación del **Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas (FOGACOOP)**, organizado como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A finales de 2023 el fondo de garantías daba **protección a 177 cooperativas de ahorro y crédito autorizadas por las Superintendencia de Economía Solidaria**, donde cada seguro de depósito es de 20 millones de pesos colombianos lo que suman **87,000 pesos mexicanos** al tipo de cambio actual.⁶

En el caso de **Ecuador**, existe la **Corporación de Seguros de Depósito, Fondos de Liquidez y Fondos de Seguros Privados**, funcionando como un administrador general de seguros de contingencia financiera tanto para el sector cooperativo de ahorro y crédito, como para el sector privado. Este mecanismo tiene fundamento en la **Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en diciembre de 2008**. La cobertura del seguro depende del tipo de segmento en el que se ubique la cooperativa en función de sus activos, pues el rango va de entidades con activos mayores de 80 millones de dólares a entidades con activos de un millón de dólares.⁷ En el primer caso, **el seguro es de 32 mil dólares y en el menor de ellos es de mil dólares**.

Por otro lado, con relación a las **Sociedades Financieras Populares (Sofipos)**, entendidas también como una sociedad con fines de lucro y que busca promover la captación de recursos, así como la colocación de préstamos y crédito y cuyo objetivo primordial es fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento para aquellas personas

que se han visto marginadas de los canales tradicionales de crédito. **A finales de noviembre de 2023 y con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, había 36 entidades financieras autorizadas, con poco más de 11 millones 300 mil clientes y con activos superiores a los 72 mil millones de pesos.**⁸ Para las Sofipos también aplica el **seguro de depósito** conforme al artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el cual cubre **hasta 25 000 Unidades de Inversión (Udi) siendo un monto aproximado a los 200 mil pesos**.⁹

Si bien el sector de estos intermediarios financieros está enfocado para usuarios en zonas donde la banca comercial tiene un limitado acceso, también hay quienes cuestionan que el sector bancario tenga un mayor respaldo cuando se trata de crisis en el sistema financiero mexicano ya que los incentivos para proteger el ahorro son muy diferentes en ambos casos.

La inclusión financiera es necesaria en un país como el nuestro dónde la cultura del ahorro no es tan amplia en la población. Así lo propone un análisis del Centro de Estudios Económicos Espinosa Yglesias denominado **“El sistema financiero mexicano, diagnóstico y recomendaciones”**, donde se afirma que es necesario generar una sana competitividad entre las instituciones que permitan mejores condiciones y oportunidades para la generación de empleos a través de emprendimientos con acceso al crédito, con mejoras también en los procesos regulatorios y educación financiera. Esto también permitiría un mejor acceso a servicios sociales, educativos y con la posibilidad de tener sociedades mejor protegidas, con mejores accesos a la salud y opciones de movilidad social.

Por ello, es importante precisar que el aumento en el monto asignado al seguro de depósito, **pasando de 25 000 a 50 000 Udis – de 200 000 mil pesos a 400 000 mil pesos-en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de las Sociedades Financieras Populares**, dará oportunidad a mejorar la posibilidad de que potenciales ahorradores vean en estos intermediarios financieros una opción de mayor confianza para la apertura de cuentas de ahorro y de inversión.

En relación con lo anterior, esta propuesta busca que todas las personas tomen mejores decisiones en cuanto a sus recursos económicos, para que puedan acceder a un ahorro a través de intermediarios financieros regulados y de calidad que les permita invertir en distintos servicios y así incrementar su bienestar financiero.

De tal suerte, de que se impulse la inclusión financiera especialmente en los grupos vulnerables que presentan un bajo acceso a servicios sociales y de cuidados. La inclusión financiera, el crecimiento y la resiliencia económica son aspectos importantes para las poblaciones futuras.

Para una mayor claridad de la propuesta legislativa, me permito presentar un cuadro comparativo con el texto actualmente vigente y el texto propuesto:

Ley de Ahorro y Crédito Popular	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.	Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.
El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.	El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a cincuenta mil UDIS , por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 54.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección...	Artículo 54.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección...

<p>La cuenta de seguro de depósitos tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada Socio ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 19 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 61 de esta Ley, hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.</p>	<p>La cuenta de seguro de depósitos tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada Socio ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 19 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 61 de esta Ley, hasta por una cantidad equivalente a 50,000 UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Primero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular para quedar como sigue:

Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.

El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a cincuenta mil Udis, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

Segundo.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para quedar como sigue:

Artículo 54.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección...

La cuenta de seguro de depósitos tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada Socio ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 19 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 61 de esta Ley, hasta por una cantidad equivalente a 50,000 Udis, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Comité Técnico de Protección al Ahorro y el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberán hacer los cálculos para el pago del monto de las cuotas de los seguros de depósitos del Fondo de Protección respectivo de las Sociedades Financieras Populares y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Notas

1 <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47664-instituciones-politicas-publicas-desarrollo-cooperativo-america-latina>

2 <http://www.focoop.com.mx/WebSite16/WebForms/Boletin.aspx>

3 Ídem.

4 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRASCAP.pdf

5 [https://focoop.com.mx/WebSite16/](http://focoop.com.mx/WebSite16/)

6 <https://www.fogacoop.gov.co/seguro-para-su-ahorro/montos-cubiertos>

7 <https://www.asbasupervision.com/es/bibl/x-lecturas-recomendadas/2415-proteccion-de-depositos-para-bancos-y-cooperativas-de-ahorro-y-credito-en-america-latina>

8 <https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Contenidos.aspx?ID=27&Contentido=Boletines&Titulo=Sociedades%20Financieras%20Populares>

9 <https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Contenidos.aspx?ID=27&Contentido=Boletines&Titulo=Sociedades%20Financieras%20Populares>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.

Diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro (rúbrica)

